



**AYUNTAMIENTO
DE
SANT JOAN D'ALACANT.-**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA
DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

ARTICULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y subsidiariamente por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas alojamientos locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, recogido en el artículo 43 de la Ordenanza reguladora de la limpieza pública, recogida de residuos y transporte y vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 3. -SUJETOS PASIVOS

1. -Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiarios o afectados por los servicios gravados en esta Ordenanza.

2. - Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda o local, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. - Gozarán de exención o bonificación aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará aplicando la siguiente tarifa:

CUOTA

A) VIVIENDAS.....	7.734 Ptas./	46,48 e
B) BARES, HELADERIAS, CAFETERIAS, SALONES DE JUEGO RECREATIVOS Y SIMILARES:		
-Hasta 75 m2.....	43.602 Ptas./	262,05 e
- Desde 75 m2 hasta 150 m2.....	65.402 Ptas./	393,07 e
-Mas de 150 m2.....	87.204 Ptas./	524,10 e
C) RESTAURANTES, SALAS DE FIESTA, CINES, BOLERAS Y SIMILARES:		
-Hasta 75 m2.....	59.123 Ptas./	355,34 e
-Desde 75 m2 hasta 100 m2.....	84.928 Ptas./	510,43 e
-Desde 100 m2 hasta 200 m2	110.406 Ptas./	663,55 e
-Desde 200 m2 hasta 300 m2.....	135.885 Ptas./	816,69 e
-Mas de 300 m2.....	161.363 Ptas./	969,81 e
D) HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES, RESIDENCIAS Y SIMILARES:		
- Por plaza.....	3.246 Ptas./	19,51 e
E) INDUSTRIAS, FABRICAS, COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION E INDUSTRIALES Y SIMILARES:		
1. - INDUSTRIAS, FABRICAS Y SIMILARES:		
- Hasta 400 m2.....	15.534 Ptas./	93,36 e
- Mas de 400 m2.....	23.756 Ptas./	142,78 e
2. - COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION E INDUSTRIALES Y SIMILARES:		
-Hasta 400 m2.....	23.756 Ptas./	142,78 e
-Mas de 400 m2.....	47.195 Ptas./	283,65 e

F) BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y SIMILARES.....46.604 Ptas./ 280,10 e
G) COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (NO ALIMENTACION), FARMACIAS,
ESTANCOS SIMILARES, hasta 250 m2.....13.134 Ptas./ 78,94 e

H) TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOVILES Y BICICLETAS, GARAJES,
COMERCIO MINORISTA DE VEHICULOS TERRESTRES:

1. Talleres de reparación, garajes..... 15.535 Ptas./ 93,37 e
2. Comercio minorista de vehículos terrestres:
2.1. Hasta 600 m2..... 29.309 Ptas./ 176,15 e
2.2. Desde 600m2 hasta 1500m2..... 49.257 Ptas./ 296,04 e
2.3. Mas de 1.500 m2..... 70.277 Ptas./ 422,37 e

I) SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACION Y
SIMILARES, COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS,
FRUTAS VERDURAS, PESCADOS, CARNES, BEBIDAS Y SIMILARES:

- Hasta 50 m2.....15.534 Ptas./ 93,36 e
- Desde 50 m2 hasta 100 m2..... 32.005 Ptas./ 192,36 e
- Desde 100 m2 hasta 250 m2..... 54.700 Ptas./ 328,75 e
- Desde 250 m2 hasta 500 m2..... 109.401 Ptas./ 657,51 e
- Desde 500 m2 hasta 1.000 m2... ..164.101 Ptas./ 986,27 e

J) HIPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES
POPULARES Y SIMILARES COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS:

- Desde 250 m2 hasta 400 m2..... 46.005 Ptas./ 276,50 e
- Desde 400 m2 hasta 600 m2..... 87.252 Ptas./ 524,40 e
- Desde 600 m2 hasta 1000 m2... . 164.101 Ptas./ 986,27 e
- Desde 1000 m2 hasta 1500 m2. .201.645 Ptas./1.211,91 e
- Desde 1500 m2 hasta 2500 m2. 317.278 Ptas./1.906,88 e
- Desde 2500 m2 hasta 5000 m2... 403.159 Ptas./2.423,03 e
- Desde 5000 m2 hasta 7500 m2... 610.012 Ptas./3.666,25 e
- Desde 7500 m2 hasta 10000 m2. 806.229 Ptas./4.845,53 e
- Mas de 10.000 m2. 1.209.299 Ptas./7.268,03 e

K) CAMPINGS, por m2/temporada... 34 Ptas./ 0,20 e

L) OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y
SIMILARES..... 13.134 Ptas./ 78,94 e

M) DISCOTECAS..... 161.363 Ptas./ 969,82 e

N) CENTROS DOCENTES CUYA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO NO SEA
COMPETENCIA MUNICIPAL Y GUARDERIAS:

1. - Hasta 1000 m2..... 65.415 Ptas./ 393,15 e
2. - Desde 1000 m2 a 2500 m2... 151.201 Ptas./ 908,74 e
3. - Entre 2500 m2 y 5000 m2. 302.402 Ptas./1.817,47 e
4. - Entre 5000 m2 y 7500 m2... 457.222 Ptas./2.747,96 e
5. - Entre 7500 m2 y 10000 m2. 604.804 Ptas./3.634,95 e
6. - Entre 10000 m2 y 15000 m2. 755.704 Ptas./4.541,87 e
7. - Entre 15000 m2 y 20000 m2. 889.179 Ptas./5.344,07 e
8. - De mas de 20000 m2..... 1.058.098 Ptas./6.359,30 e

O) LOS LOCALES, Y EDIFICIOS DESTINADOS A HOSPITALES SANITARIOS,
AMBULATORIOS, CENTROS MEDICOS Y RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES:

1.- Por cada cama..... 3.178 Ptas./ 19,10 e
2. - Ambulatorios y c. de salud. 56.276 Ptas./ 338,23 e
3. - Centros médicos..... 17.742 Ptas./ 106,63 e

P) ACTIVIDADES ECONOMICAS NO INCLUIDAS EN NINGUN EPIGRAFE DE LOS
ANTERIORES..... 13.134 Ptas./ 78,94 e

2. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter anual.

3. - En los siguientes casos, la cuota a pagar por el servicio de recogida de basura hasta 100 Kilos de residuos diarios, será la cuota establecida en la Tarifa anterior. Cuando se exceda de 100 Kilos de residuos diarios, la cuota a pagar por la prestación del servicio, será objeto de un concierto particular en el que se valorará individualizadamente los costes de la prestación, estableciéndose en atención a dichos costes y en la periodicidad que resulte conveniente:

a) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales que excedan la cantidad de 100 kilos de peso diario.

b) Los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y cuya composición sea asimilable a los residuos de tipo urbano, que excedan de 100 kilos al día por industria, prohibiéndose mezclar los residuos con productos tóxicos peligrosos o inflamables que estén prohibidos por ley oficial.

c) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan o sirvan productos alimentarios cocinados o en los que se realice consumiciones de cualquier clase, así como los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares, que excedan de la cantidad de 100 kilos de peso diario.

ARTICULO 7. - PERIODO IMPOSITIVO

El periodo impositivo coincidirá con el año natural .

ARTICULO 8. - DEVENGO

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio, por primera vez, cuando se inicie la ocupación o posesión de la vivienda o local.

2. - La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos se devengará el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el de la fecha de inicio o cese.

3.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9. - DECLARACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón.

4. - Las bajas en el Padrón surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la presentación de la declaración. Quiénes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa.

ARTICULO 9. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno provisionalmente el día 09 de Mayo de 2006 y definitivamente el día 05 de Julio de 2006 publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de fecha 21 de Julio de 2006, y entrará en vigor y será de aplicación desde el día **22 de Julio de 2006**, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.-

En Sant Joan d'Alacant, a 21 de Julio de 2006.-

La Secretaria Acctal.-

El Alcalde-Presidente Acctal.-

Fdo. M^a Rosa Valdés Vidal.-

Fdo. Edmundo Seva García